

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA.

OTORGADA POR: RAUL ALFONSO ORDOÑEZ LEON Y OTROS

CUANTIA: 800.00 DOLARES.



En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, Ecuador, a VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y

SEIS, ante mí Doctor Patricio Armijos Rodas, Notario Público Cuarto del cantón Cuenca, Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: RAUL ALFONSO ORDOÑEZ LEON con cédula de identidad número cero tres cero cero dos siete dos siete uno tres, GALO HUMBERTO YEPEZ MARTINEZ con cedula de identidad número cero tres cero cero dos uno cinco tres cinco siete y JORGE GIOVANNI QUINTUÑA MEJIA con cédula de identidad número cero uno cero tres cero cinco cinco cinco uno tres, todos mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el tercero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento

público, por sus propios derechos, los señores: RAUL ALFONSO ORDOÑEZ LEON con cédula de identidad número cero tres cero cero dos siete dos siete uno tres, GALO HUMBERTO YEPEZ MARTINEZ con cedula de identidad número cero tres cero cero dos uno cinco tres cinco siete y JORGE GIOVANNI QUINTUÑA MEJIA con cédula de identidad número cero uno cero tres cero cinco cinco cinco uno tres, todos mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el tercero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- Constitución.-** Los

comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad constituir la sociedad anónima CUENCATELEVISION S.A., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto, que los comparecientes declaran bajo juramento conocerlos y aplicarlos fielmente: **TERCERA.-**

Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el Estatuto que se expone a continuación:

CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. **Artículo Primero.-**

Naturaleza, Nacionalidad y Denominación.- La denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones será "CUENCATELEVISION S.A.". Esta sociedad se constituye como una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes Ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la compañía". **Artículo Segundo.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca,

cantón Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador. Por

resolución de la junta general de accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualesquier parte del país o del extranjero, conforme a la ley y este estatuto. Artículo Tercero.- **Objeto**

social.- El objeto social de la compañía: A.- La prestación de servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y/o por cable; comercializar servicios y productos televisivos y de radiodifusión. Previo el cumplimiento de lo dispuesto por la ley, ser concesionaria de frecuencias de radiodifusión y/o televisión en todas las modalidades y en las frecuencias permitidas y autorizadas por las normas legales y reglamentarias nacionales; vender publicidad para emisoras o canales de televisión propios o de terceros, asesorar a personas naturales o jurídicas y celebrar cualquier tipo de contratos permitidos por la ley en materias relacionadas a radiodifusión o televisión, incluso con personas que no sean concesionarios de frecuencias de radiodifusión y/o televisión. La compañía podrá importar y comprar maquinarias, equipos, materiales, bienes, suministros necesarios para el cumplimiento de su objeto social; podrá adquirir acciones o derechos de empresas existentes o participar en la constitución de nuevas compañías. B.- Ejecutar válidamente cualquier otra clase de negocios civiles o mercantiles lícitos relacionados con su objeto, efectuar inversiones o formar parte de otras compañías. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general



de accionistas, convocada expresamente podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La junta general podrá acordar la disolución de la compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia, y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Sexto.- Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (1.600.00 USD). Monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo**

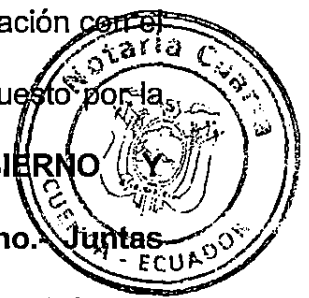
Séptimo.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (800.00 USD), dividido en ochocientas (800.00) acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.

Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que

confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO**

ADMINISTRACION: LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.- Juntas

Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico, b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la ley al Superintendente

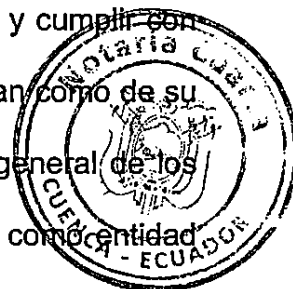


de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que se hubieren sido convocados. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la ley. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. Cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de la Junta General.-** Presidirá la junta general el Presidente de la compañía o quien le subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.-**

Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y

deberes del órgano de gobierno: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; **e)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **f)** Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; **h)** Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; **i)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 5.000.00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.

Artículo Décimo Cuarto.- Quorum.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones



legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.-**

Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo**

Séptimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las

resoluciones de la junta general tomadas conforme a ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la ley. **Artículo Décimo Noveno.- Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con

numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el

Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPITULO CUARTO: LOS**

INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION:

PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **Artículo Vigésimo.- Del**

Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta

general para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus

atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir

las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones

de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General

los títulos de acciones o certificados provisionales; **c)** Suscribir el

nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General

en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general

proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las

atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar

un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo

Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.-**

Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta

general para un periodo de cuatro años, tendrá la representación legal,

judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista

de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo

que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la

compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de

administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el

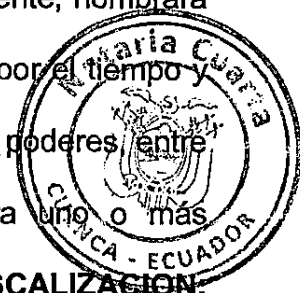


presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **b)** Suscribir a nombre de la compañía en entidades financieras, personas naturales y jurídicas en toda clase de obligaciones; **c)** Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d)** Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la ley exige; **e)** Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i)** Liberar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **j)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, **k)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y

necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo**

Vigésimo Segundo.- De los subgerente temporales o apoderados.-

Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPITULO QUINTO: FISCALIZACION.**



COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Tercero.-

De los Comisarios.- La junta general nombrará un Comisario Principal y otro Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la ley. **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta

del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10 %) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50 %) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales; para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%), será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO**

SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso

a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas Supletorias.- Para todo aquello

sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

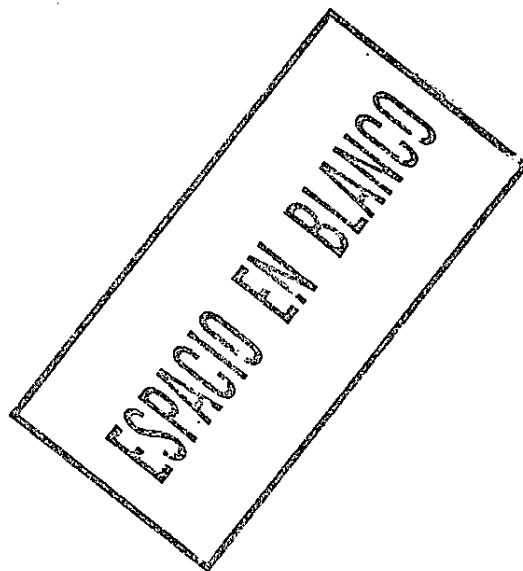


Suscripción y pago de acciones.- Los comparecientes, bajo juramento declaran que el capital social ha sido íntegramente suscrito y su correcta integración del capital los accionistas lo hacen pagando el ciento por ciento (100 %) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES
Raúl Alfonso Ordóñez León	780.00	780.00	780
Galo Humberto Yépez Martínez	10.00	10.00	10
Jorge Giovanni Quintuña Mejía	10.00	10.00	10
TOTAL	800.00	800.00	800

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones, b) Los accionistas facultan al Dr. Raúl Ordóñez León para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de ley, previo al

establecimiento de la compañía, y c) Se designa al accionista señor Raúl Alfonso Ordóñez León como GERENTE GENERAL de la compañía por un periodo de cuatro años, por lo mismo será su representante legal y a la señora Blanca Cristina Pesantez Rodríguez como PRESIDENTA de la compañía por el periodo estatutario de cuatro años, debiendo los mismos cumplir con sus obligaciones de acuerdo al Estatuto, la ley y más normas aplicables. Ud. señor Notario se dignará agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente, Doctor Raúl Ordóñez León Abogado con Matricula número ochenta y seis del Colegio de Abogados del Cañar. Hasta aquí transcrita la minuta que la compareciente reconociendo como suya la ratifica en todas sus partes y la deja elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S.....





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita?
Presione Aquí

MIS RESERVAS

RESERVAS VIGENTES

N° de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta	Fecha de Vigencia Hasta	N° de Ampliaciones	Acci
7724450	2016-02-22	CONSTITUCIÓN	CUENCATELEVISION S.A.	2016-04-05	0 / 1	

WebContent

HISTORIAL DE RESERVAS

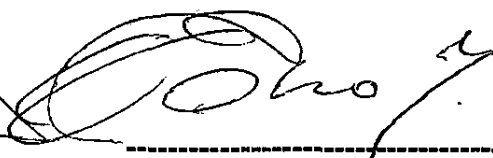
N° de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta	Fecha de Vigencia	Acciones
---------------	-------	-----------------	------------------------	-------------------	----------

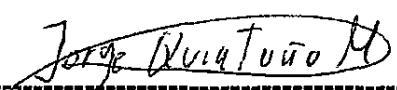


Hasta Aquí los documentos habilitantes.- Me presenta su cedula de ley.- Leído este instrumento íntegramente a la compareciente, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo, todo en un solo acto de lo cual doy fe.-



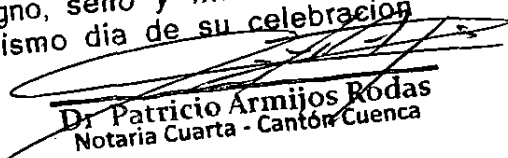

f) Raúl Alfonso Ordoñez León
C.C: 030027271-3


f) Galo Humberto Yépez Martínez
C.C: 030021535-7


f) Jorge Giovanni Quintuña Mejía
C.C: 010305551-3


Dr. Patricio Armijos Rodas
Notaria Cuarta - Cantón Cuenca

Presente fui a su otorgamiento.
En fe de ello confiero esta copia
que es la TERCERA, que
signo, sello y firmo en Cuenca, el
mismo día de su celebración


Dr. Patricio Armijos Rodas
Notaria Cuarta - Cantón Cuenca

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO



0300272713

CEDULA
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORDÓÑEZ LEON RAUL ALFONSO
LUGAR DE NACIMIENTO
CANAR
FECHA DE NACIMIENTO
1949-09-19
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
Casado
PESANTEZ
BLANCA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V4443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORDÓÑEZ ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEON MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-08-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-23





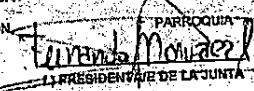
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014

014 - 0294 **0300272713**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ORDÓÑEZ LEON RAUL ALFONSO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA BELLAVISTA 0
CUENCA PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 010305551-7
 QUINTANA MEJIA JORGE GIOVANNI
 AZUAY CUENCA HAYACAPAC
 15 MAYO 1965
 CDS- 0017 01627 H
 AZUAY CUENCA
 CANTÓN 1965
Jorge Quintana

EMPLERADO
 QUITERO
 PRIMARIA
 FRANCISCO EDUARDO QUINTANA
 JULIA MARIA MEJIA MEJIA
 CUENCA 25/05/2005
 25/05/2017
 RE/ 0365118

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCIONES SECCIONALES ZONALES
016
016 - 0018 **0103055513**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 QUINTANA MEJIA JORGE GIOVANNI
 AZUAY
 PROVINCIA
 CUENCA
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCION 2
 RAMIREZ DAVALOS
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRÁMITE NÚMERO: 2222

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1472
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	127
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

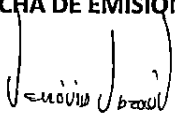
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA / CUENCA / 23/02/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CUENCATELEVISION S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

